



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA :087583184002-2022-00634-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ
DEMANDADO: SERGIO ALDANA RANGEL

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO ALIMENTOS, acompañado de memorial aclaratorio aportado por la demandante en el que solicita el LEVANTAMIENTO de MEDIDA CAUTELAR. Soledad, a los 15 días del mes de abril de 2024.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, QUINCE
(15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ, contra el señor SERGIO LADANA RANGEL, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de embargo que se decretó dentro del proceso en Sentencia del 30 de marzo de 2023, y que fue oficiado al cajero pagador Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (TEGEN), bajo el N°00478-2023.

Soledad, 21 de Abril de 2024

OFICIO N° 00478/2023

SEÑOR:
CAJERO Y/O PAGADOR
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (TEGEN).
E-Mail: judiciales@casur.gov.co

RAD. 087583184002-2022-00634-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ.
DEMANDADO: SERGIO ALDANA RANGEL.

Por medio de la presente le comunico lo ordenado por este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de 2023, para lo de su competencia:

1. FIJAR como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA a favor del menor, SERGIO ANDRES ALDANA ORTIZ, un porcentaje equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de la pensión, mesadas adicionales y toda clase de emolumentos y toda clase de emolumentos que perciba el señor SERGIO ALDANA RANGEL, identificado con la C.C.: N° 80.251.749, como pensionado de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (TEGEN). Dinero que deberá ser descontado por la entidad indicada y consignarlo a ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Soledad) – Casilla Tipo Seis (6) Deposito Judicial, dentro los cinco primeros días de cada mes a favor de la demandante señora LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ C.C. N° 1.045.697.354 quien actúa en representación del precitado niño; advirtiéndole al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Librese el correspondiente oficio.
2. Expídase por secretaría orden de pago permanente a la demandante para que pueda cobrar la cuota alimentaria aquí decretada, una vez se reciba la primera consignación realizada por el respectivo pagador bajo el código N°6.
3. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
4. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
5. Por secretaría expídase copia autenticada de esta providencia, por solicitud y a costas de la parte interesada.
6. Una vez cumplido lo ordenado en este fallo, ARCHIVESE el expediente

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO: RADICACION: 087583184002-2022-00634-00 (23 dígitos).

Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002 SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO DE SUCURSAL 1204).

Cabe recordar que El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas y/o no consignadas.

CORDIALMENTE,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

La señora LAURA VANESSA ORTIZ RUÍZ a través de memorial allegado a este despacho el 1 de abril del presente año, a través del correo vane9112@outlook.es solicita el levantamiento del embargo que cursa contra el demandado.

Señor

Juez 2° De Familia

Soledad-Atlántico

REF: PROCESO DE ALIMENTOS RADICADO: 0634-2022

DEMANDADO: SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL

LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto acudo nuevamente ante usted, con el fin de darle a conocer mi interés en cuanto a la suspensión de la medida cautelar en contra del Señor SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL, en lo cual le solicito que sea por un término no mayor a 3 (tres) meses.

En cuanto a la respuesta emitida por parte de su despacho en la cual me manifiestan que sobre el Demandado el sr SERGIO ALDANA no reposa restricción alguna para la salida del país, les manifiesto nuevamente mi intención de suspender la medida por un término no mayor a 3 meses, como lo expuse anteriormente habíamos llegado a un MUTUO ACUERDO con el Demandado el sr SERGIO ALDANA, donde el me manifiesta la intención de realizar un viaje y demás MOTIVOS PERSONALES, igual me garantiza corresponder con la cuota alimentaria durante el periodo que dure la suspensión, de no ser posible la suspensión por el término de 3 meses, solicito entonces el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO de la Medida Cautelar.

Agradezco su atención prestada y pronta respuesta a mi solicitud.

ATENTAMENTE.


LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ



CC No: 1,045.697.354 de Barranquilla

Frente a esto, el C.G del P, en su Art. 597 Inciso 1 indica lo siguiente: "Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...*".

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada por la demandante, este despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETESE el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que recae sobre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la pensión, mesadas adicionales y toda clase de emolumentos que percibe el demandado **SERGIO ALDANA RANGEL** identificado con la C.C. 80.251.749, que fue ordenada bajo sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, y oficiada el 25 de abril de ese mismo año a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (TEGEN)
2. Oficiar en tal sentido a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ